

BASES para la concesión de subvenciones para el sistema de alumbrado en núcleos rurales.

JUSTIFICACION

El Ayuntamiento de Eskoriatza, en el marco del programa que quiere poner en marcha para mejorar la calidad de vida en los barrios rurales, contempla una serie de actuaciones para dotar de alumbrado exterior a las edificaciones que están aisladas del núcleo principal de los barrios rurales.

Para conseguir ese objetivo, el Ayuntamiento asumirá la realización y financiación de las obras necesarias para instalar un punto de luz en la fachada de tales edificios o en las proximidades de los mismos.

Sin embargo, razones técnicas y económicas aconsejan que la alimentación de dichos puntos de luz tenga su origen en una desviación sobre los servicios generales del propio edificio y no en una acometida independiente al mismo, tal y como sucedería si se hiciera desde una red de alumbrado público. La red de alumbrado público no llega a dichos puntos y su canalización resulta extremadamente onerosa.

Ello exige un esfuerzo económico para los vecinos afectados, esfuerzo que se pretende compensar con las ayudas contempladas en las presentes bases y que van destinadas a financiar el consumo de energía consumido en los puntos de luz habilitados para la iluminación exterior.

1. - Objeto.

Es objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento para la concesión, en régimen de evaluación individualizada, de subvenciones destinadas a la financiación del consumo de energía en aquellos puntos de luz instalados en el exterior de edificaciones aisladas del núcleo principal de Barrio Rural y que no tengan iluminación exterior pública y que cumplan los siguientes objetivos:

- Iluminación de la entrada principal del edificio.
- Señalización del edificio.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- Tendrán carácter voluntario y eventual.
- No serán invocarles como precedente.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

2.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de las presentes bases es el Pleno municipal (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

3. Normativa aplicable.

<https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/eu/34/AAAAB02VK.fYPv>

hirigintza zerbitzua

2021HDID0002

La concesión de estas ayudas y la relación jurídica entre el/la beneficiario/a y la entidad otorgante se regirá por las presentes bases y demás normativas vigentes en el momento de su concesión.

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (*Boletín Oficial del Estado* 18-11-2003) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

4. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas económicas contempladas en las presentes bases las personas físicas o jurídicas que tengan su residencia fiscal o estén empadronadas en el municipio de Eskoriatza con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria de las ayudas y sean propietarias en el área rural de una edificación objeto de la subvención cuyo uso sea alguno de los siguientes:

- Residencial.
- Uso general, tales como ermitas, auzo-locales, ..

Todos los inmuebles deberán de estar dados de alta en el catastro correspondiente.

5.- Gastos susceptibles de subvención.

Los gastos susceptibles de subvención serán referidos a consumos del año de la convocatoria y deberá ser relativos a puntos de luz que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Hayan sido instalados o autorizados por el ayuntamiento.
- Iluminen el acceso a edificios residenciales o edificios de uso general (ermitas, auzo-locales o similares) que estén dados de alta en el catastro y se encuentren aislados del núcleo principal del barrio.
- No exista iluminación exterior pública.
- El sistema de encendido del punto de luz debe de estar en funcionamiento.

El ayuntamiento podrá exigir la devolución de la subvención cuando por cualquier circunstancia dejen de verificarse las condiciones establecidas

6.- Régimen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada; dada la naturaleza excepcional de estas ayudas, que pretende garantizar un alumbrado en aquellos núcleos rurales en los que la red de alumbrado público no llega y su canalización sería extremadamente onerosa.

La convocatoria de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial del Gipuzkoa.

7.- Financiación.

<https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/eu/34/AAAAB02VK.fYPv>

hirigintza zerbitzua

2021HDID0002

Para la concesión de estas subvenciones el Ayuntamiento habilitará la correspondiente partida presupuestaria cuya dotación constituirá el límite máximo a conceder por parte del Ayuntamiento.

En la convocatoria se concretará la dotación presupuestaria, que deberá haber sido incluida de manera específica en los presupuesto del año en curso aprobados.

8.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la subvención se fijará en la convocatoria y consistirá en una cantidad fija por año y punto de luz.

9. Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Vigencia.

Las solicitudes deberán formularse mediante instancia firmada y ajustada al modelo normalizado que se encuentra a su disposición en las dependencias del Ayuntamiento y en la página web.

Las solicitudes se podrán presentar de 9:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes, en el Registro General del Ayuntamiento o de manera telemática en el PORTAL DEL CIUDADANO.

El plazo comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial de Gipuzkoa».

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre del año de la convocatoria.

Las solicitudes serán resueltas en tanto se disponga de consignación presupuestaria

10. Subsanación y documentación complementaria.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a al solicitante que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento de Eskoriatza para que realice las actuaciones de comprobación que resulten procedentes, a los efectos de verificar la información facilitada por las personas solicitantes, la concurrencia de los requisitos exigidos y el cumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria derivadas de la concesión.

11.- Documentación.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Certificado bancario de pertenencia de cuenta corriente.
2. Declaración suscrita sobre ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad.
3. Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
4. Acreditarse que el sistema de encendido del punto de luz funciona y cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 5. Dicha acreditación se hará de oficio por el ayuntamiento.

12. Unidad administrativa encargada de la tramitación de las solicitudes.

<https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/eu/34/AAAAB02VK.fYPv>

Las solicitudes serán tramitadas por la unidad administrativa de Urbanismo.

13.- Criterios de evaluación de las solicitudes.

Siendo el objetivo pretendido el ayudar económicamente en la financiación de los gastos ocasionados con un alumbrado asumido por los particulares que, por su dificultad técnica y coste económico, no puede ser prestado directamente por el propio ayuntamiento, no existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de relación entre sí que la concurrencia de los requisitos exigidos y la existencia de consignación presupuestaria.

14. Procedimiento y Acuerdo.

Presentada la solicitud, ésta será estudiada por el técnico del área de Obras y Servicios y en el caso de que falte algún documento se concederá un plazo de 10 días para su subsanación.

Finalizado dicho plazo sin haberse presentado la documentación requerida, se entenderá que se desiste en la solicitud de subvención.

Finalmente, y tras recibir el informe del técnico de que se trata de un gasto correspondiente a una actividad subvencionable, la comisión informativa de Urbanismo y Movilidad hará la propuesta de concesión de subvención al Alcalde para que ésta adopte la resolución oportuna.

La resolución será emitida en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo, si el Ayuntamiento no ha adoptado ninguna resolución respecto a alguna solicitud, se entenderá que dicha solicitud no ha sido aceptada.

El Ayuntamiento, a través de la comisión informativa, podrá requerir toda información complementaria que considere necesaria antes de formular la propuesta de acuerdo.

15. Forma de pago de la subvención.

La subvención concedida será abonada en un único pago y dentro del plazo de un mes contado a partir de la aprobación por parte del Alcalde de la concesión de la subvención.

16. Concurrencia de las subvenciones.

La subvención concedida por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otra recibida para el mismo fin.

Sin embargo, el importe de la subvención no podrá ser, por sí sola o junto con otras subvenciones, superior al costo de la actuación subvencionada.

17.- Publicidad

Si el importe de la subvención individualmente considerada excede de 3000 euros, se publicará en el B.O. de Gipuzkoa el/la beneficiario/a y la cuantía de la subvención concedida.

No se publicarán los datos de las subvenciones cuando su publicación, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

<https://uzt.gipuzkoa.eus/PortalV/r/eu/34/AAAAB02VK.fYPv>

18. Anulación o revocación de la subvención.

Será motivo de revisión y, en su caso, de anulación de la subvención concedida el haberla recibido sin cumplir las condiciones requeridas para ello.

19.- Interpretación de las Bases.

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación, aplicación y efectos de las presentes Bases, será resuelta por la Comisión Informativa de Urbanismo y Movilidad.

20.- Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Alcalde-presidente para dictar cuantos acuerdos sean necesarios para la ejecución de estas Bases.

21. Normativa supletoria.

Para cuanto no esté expresamente establecido en las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en la ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre así como el resto de la legislación en vigor en materia de subvenciones.

22.- Recursos.

Contra la presentes bases podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de reposición ante el órgano competente que las haya aprobado o impugnarlas directamente en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo. Los plazos se contarán ambos a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el B. O. de Gipuzkoa.